

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00269 - 00 *(Cuaderno principal)*

Una vez se verifica la subsanación de la demanda, se observa que el libelista no corrigió completamente los erros advertidos en los numerales primero y segundo de la providencia inadmisoria porque (a) si bien adosó memorial por el cual se le otorgó poder, el mismo no proviene de la dirección electrónica inscrita por la entidad cooperativa en el registro mercantil ni tampoco cuenta con constancia de presentación personal ante notario o firma digital (art. 5° DL 806 de 2020; art. 74 CGP); y (b) las evidencias de la calidad de quienes intervinieron en la cadena de endosos resultan insuficientes, toda vez que, si bien es cierto el endoso de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. a PATRIMONIO AUTONOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA se encuentra plenamente demostrado, también lo es que frente al endoso que realizó este último a ALPHA CAPITAL S.A.S. no se allegó la prueba de constitución y administración del patrimonio autónomo, así como tampoco la prueba de existencia y representación legal de la sociedad administradora, es decir, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., razón por la que no se puede determinar que la cadena de endosos fuera interrumpida (art. 651 CCo.), situaciones por las cuales no se subsanó en debida forma la demanda y procede su rechazo (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra JOSÉ JAVIER AVELLANEDA GALLO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 28/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ba3405045c1d8325413aae079848a6d2c09718c26171bc8058ea65da38
2b586**

Documento generado en 25/06/2021 11:45:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**